

Neiva, Huila 28 de mayo de 2020

Doctor

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 27 DE MAYO DE 2021 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO
RADICADO:	410014189005201900291000

Respetuoso saludo,

SEBASTIÁN GIRALDO GUZMÁN, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.289.966 expedida en Neiva, Huila, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 340.442 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **CURADOR AD- LITEM**, designado para la representación del demandado **EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO**, respetuosamente procedo a interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 27 de mayo de 2021 que ordena seguir adelante con la ejecución, dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Se tiene pleno conocimiento que el 27 de mayo de 2021 el Juzgado de conocimiento profirió Auto por el cual ordena seguir adelante con la ejecución en contra del demandando EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO, por las sumas señaladas en el Auto de Mandamiento de Pago, en donde el Auto calendarado el 27 de mayo del cursante fue cargado en el portal web de "Consulta Proceso" y en el microsítio del Juzgado como Estado Electrónico hoy 28 de mayo de 2021, razón por la cual me encuentro dentro del término legal oportuno para la interposición y sustanciación del presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: El 11 de febrero de 2021, el juzgado de conocimiento mediante oficio No. 0290 me designó como CURADOR AD-LITEM para ejercer la

representación del señor demandado EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO dentro del proceso de la referencia.

Menester resaltar que dicha designación se realizó tan solo hasta el 18 de febrero de la presente anualidad mediante correo electrónico desde el buzón cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co al buzón del suscrito giraldoguzmansebastian024@gmail.com

SEGUNDO: El 24 de febrero de 2021, estando dentro del término legal oportuno, el suscrito mediante memorial acepta designación de CURADOR AD-LITEM del demandando EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, se surtió mediante correo electrónico desde el buzón del suscrito giraldoguzmansebastian024@gmail.com al buzón del despacho cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: El 15 de marzo de 2021, el juzgado de conocimiento realizó la remisión del expediente del proceso de la referencia (2019-00291) y auto que libró mandamiento de pago mediante correo electrónico desde el buzón cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co al buzón del suscrito giraldoguzmansebastian024@gmail.com

CUARTO: El 31 de marzo de 2021, estando dentro del término legal oportuno, el suscrito procedió a contestar demanda ejecutiva y a proponer excepciones de mérito mediante correo electrónico desde el buzón del suscrito giraldoguzmansebastian024@gmail.com al buzón del despacho cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al respecto, es importante precisar que, pese a que dicha contestación de demanda ejecutiva y proposición de excepciones de mérito se surtieron el miércoles 31 de marzo de la presente anualidad, día que calló dentro de la semana santa, siendo días festivos para la Rama Judicial, donde el software indicó que el mensaje no podía ser atendido por el momento, situación que se corrobora con la siguiente imagen:



No obstante, el suscrito hizo la contestación de demanda ejecutiva y proposición de excepciones de mérito dentro del término legal oportuno para tal efecto, es más, se resalta que se hizo inclusive antes de la fecha límite, cumpliendo con se deber y carga procesal y de defensa adjetiva como CURADOR AD-LITEM del señor demandado, siendo ajeno a las restricciones o configuración del funcionamiento del buzón electrónico del despacho (cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) durante la semana santa de la presente anualidad.

Debiendo entonces el despacho, una vez retomadas sus funciones, revisar su buzón electrónico (cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) y ejercer las acciones correspondientes con cada uno de los correos electrónicos remitidos y para el caso en concreto, el enviado por el suscrito el 31 de marzo de 2021.

QUINTO: El 27 de mayo de 2021 el Juzgado de conocimiento profirió Auto por el cual ordena seguir adelante con la ejecución en contra del demandando EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO, por las sumas señaladas en el Auto de Mandamiento de Pago, en donde el Auto calendarado el 27 de mayo del cursante fue cargado en el portal web de “Consulta Proceso” y en el microsítio del Juzgado como Estado Electrónico hoy 28 de mayo de 2021.

En el Auto en mención (del 27 de mayo de 2021), el Juzgado en su inciso tercero (3) indicó:

*“El día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se notificó el curador ad Litem designado del auto que libró mandamiento de pago, quien en su oportunidad, **dejó trascurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar** de conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, la cual comunica que se encuentra más que vencido el término de 10 días, que le concede la ley al demandado para que pague y/o excepcione”* (Negrilla fuera de texto original)

De lo anterior, el suscrito se permite precisar que el 24 de febrero de 2021, aceptó la designación de CURADOR AD-LITEM del demandando dentro del proceso de la referencia más no se me notificó el auto que libró mandamiento de pago, pues esta actuación se surtió el 15 de marzo de 2021 tal como se expuso en los hechos anteriores y se acreditará con las pruebas aportadas.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: REVOCAR el Auto de fecha 27 de mayo de 2021, emitida por su despacho, a través de la cual ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandando EDGAR EDUARDO NAVARRO NARANJO, por las sumas señaladas en el Auto de Mandamiento de Pago, conforme a lo

expuesto en la parte motiva del presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, proceda el despacho de conocimiento a resolver las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda ejecutiva.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, de ser prósperas las excepciones de mérito propuestas, ordenar la terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares declaradas en contra de mi representado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

CUARTA: Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas a la parte demandante.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho desde los artículos 318 al 330 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

1. Constancia de fecha y correo electrónico de designación como CURADOR AD-LITEM.
2. Constancia de fecha y correo electrónico de aceptación de designación de CURADOR AD-LITEM.
3. Constancia de fecha y correo electrónico de remisión de expediente y auto que libró mandamiento de pago.
4. Constancia de fecha y correo electrónico de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito.
5. Constancia de respuesta del software del buzón electrónico del despacho con ocasión a la semana santa.
6. Copia de la contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito.

VI. ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso de reposición y remitir en subsidio apelación por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No. 6 – 34 Local del Barrio Centro de la ciudad de Neiva; al correo electrónico giraldoguzmansebastian024@gmail.com o al celular 3138144525.

El ejecutante recibirá notificaciones en la dirección aportada en la demanda principal.

Del señor juez, atentamente,



SEBASTIÁN GIRALDO GUZMÁN
CC No 1.075.289.966 de Neiva H.
T.P. 340442 del C.S.J.

Nota: El presente documento se envía con copia al demandante de conformidad al Decreto 806 de 2020.